

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO CUATRO
ALICANTE

Recurso nº: Abreviado 662/2019

Recurrente:

Letrado:

Recurrido: UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Letrado:

SENTENCIA N.º 350/2020

En la Ciudad de Alicante, a 17 de julio de 2020

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero CUATRO de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 662/2019 seguidos a instancia representado y asistido de la Letrado Dña. frente a la Universidad de Alicante, representada y asistida por la Letrado en impugnación de la Convocatoria del Concurso para la provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal de la Administración- gestor/a jefe y gestor/a jefe de departamentos/ instituto-, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante de 27 de junio de 2019, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre de 2019 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la Letrado Dña. , en la representación que ostenta en las presentes actuaciones, en impugnación de la Convocatoria del Concurso para la provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal de la Administración- gestor/a jefe y gestor/a jefe de departamentos/ instituto-, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante de 27 de junio de 2019. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia en los términos contenidos en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, y dadas las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia Covid-19, se acordó tramitar el procedimiento por escrito, por los cauces previstos en el artículo 78.3 de la LJCA. Presentados los respectivos escritos de demanda y contestación a la demanda, quedaron los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la Convocatoria del Concurso para la provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal de la Administración- gestor/a jefe y gestor/a jefe de departamentos/ instituto-, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante de 27 de junio de 2019.

Se alza la parte recurrente frente los referidos acuerdos, invocando, en síntesis, los siguientes motivos de impugnación, a saber: en primer lugar, considera que no se han cumplido las previsiones contenidas en el artículo 187 del Decreto 25/12 del Consell por el que se aprueban los Estatutos de la UA, en la medida en que **no consta aprobación del procedimiento de provisión** al que se refiere la convocatoria por el Consejo de

Gobierno; en segundo lugar, considera que la publicidad de la convocatoria es insuficiente, y no colma las exigencias contenidas en el artículo 78 del Estatuto Básico del Empleado Público; en tercer lugar, entiende que se ha procedido a aplicar indebidamente el sistema de concurso específico, cuando la RPT no lo prevé para tales puestos; en cuarto lugar, sostiene que no procede valorar una misma titulación doblemente, como mérito general y específico; y finalmente, entiende que la exigencia de requisitos adicionales a los previstos en la RPT para poder optar al puesto, vulnera el contenido del artículo 42 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, al tiempo que restringe indebidamente las posibilidades de poder acceder al mismo. La Administración demandada se ha opuesto. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

SEGUNDO.- Sentados así los términos del debate, procede entrar a analizar cada uno de los motivos de impugnación establecidos en demanda.

Así pues, siguiendo el orden establecido en la demanda, en primer lugar, se alega una supuesta falta de aprobación de la convocatoria, del procedimiento de provisión y bases generales de aplicación, por parte del órgano estatutario que tiene asignadas tales competencias, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 25/2012 del Consell por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alicante, es el Consejo de Gobierno.

Vistas las alegaciones vertidas por las partes, y atendido el contenido de las actuaciones, entiende la proveyente, que este primer motivo impugnatorio no puede prosperar. Y ello por cuanto que, como se indica en el artículo 187.3 del Decreto 25/2012 invocado por la actora *"El Consejo de Gobierno, a instancia de la Gerencia y previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Negociadora, aprobará los procedimientos adecuados para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan, así como unas bases generales de aplicación"*, resultando cumplido este mandato estatutario por parte de la Administración demandada, con la aprobación, por el Consejo de Gobierno, de la Normativa de Provisión de Puestos de Trabajo, aprobada en fecha 28 de junio de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante del día 29 de junio de 2018. Luego la exigencia normativa, consta cumplida.

Cuestión distinta es la relativa a la aprobación de la convocatoria impugnada, la cual emana del Rector,- a quien le corresponde nombrar al personal docente e investigador de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 f) de los Estatutos de la UA-, y fue suscrita por delegación por el Gerente, cumpliendo con las previsiones establecidas en el artículo 99.2 de la Ley 10/10 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Por lo tanto, no se advierte vicio de incompetencia alguno.

TERCERO.- En segundo lugar, se denuncia una supuesta falta de publicidad de la convocatoria, al considerar la parte actora que la publicidad llevada a cabo es insuficiente. La Administración demandada, ha acreditado que la publicación de la convocatoria se efectuó en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, y se llevó a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la normativa interna reguladora del concurso que establece que: *"Las convocatorias se publicaran en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante. El resto de resoluciones y actuaciones que así lo requieran, se publicaran en los lugares que determinen las convocatorias y en todo caso en la web del Servicio de Selección y Formación"*, precepto acorde con lo dispuesto en el artículo 3.6 del Decreto 3/2017, que viene a establecer como medio apto para llevar a cabo dicha publicidad, el de la inserción en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.

No se entiende mermado el derecho de los administrados, dado que el concurso interno para la provisión de puestos de trabajo convocado, va dirigido al personal administrativo de la Universidad de Alicante, funcionario de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa – siempre que permita su incorporación al servicio activo-, y al

personal funcionario de carrera que presta sus servicios en la actualidad, siendo por lo tanto la publicación en el BOUA idónea para que la convocatoria llegue a conocimiento de los mismos.

Tampoco se incumple la exigencia de publicidad por el hecho de que la relación de plazas ofertadas no se incluya en el texto de la convocatoria, toda vez que en el mismo se encuentra toda la información y los enlaces correspondientes que permiten acceder a tales anexos, siendo por lo tanto esta información pública y perfectamente accesible.

CUARTO.- Seguidamente se denuncia por la parte actora, que se ha procedido a aplicar indebidamente el sistema de concurso específico, cuando la RPT no lo prevé para tales puestos. Yerra el recurrente al efectuar esta afirmación, dado que la RPT en vigor a fecha de la publicación de la convocatoria no es la que él invoca, sino la publicada en el BOUA de 25 de julio de 2018, en la que se establece que los puestos aquí ofertados de Gestor/a Jefe/a y Gestor/a Jefe/a de Departamentos e Institutos tiene como sistema de provisión el Concurso Específico (CE), coincidente con el sistema previsto en la convocatoria, luego tampoco se advierte irregularidad.

Esta misma razón debe llevar a desestimar el motivo impugnatorio consistente en la indebida exigencia de requisitos no previstos en la RPT, dado que la RPT en vigor, sí que establece tales requisitos para poder acceder a los puestos.

QUINTO.- Finalmente resta por analizar la cuestión relativa a la supuesta duplicidad en la valoración de las titulaciones, que en realidad no es tal, dado que mientras que en la fase I del concurso se está valorando el mérito genérico de poseer un nivel académico igual o superior al exigido para el acceso al subgrupo inferior del puesto de trabajo al que se opta, - esto es, no la titulación, sino el mérito de haberla obtenido-, en la Fase II del Baremo se valoran las concretas titulaciones que estén relacionadas con los conocimientos, capacidades y aptitudes de los puestos de trabajo convocados.

En consecuencia, y por todos los motivos expuestos, es por lo que considera la que suscribe que procede la desestimación íntegra de la demanda por considerar que la actividad administrativa objeto de impugnación, es del todo punto acorde a Derecho.

SEXTO.- Conforme al artículo 139 de la LJCA, de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo, procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte actora.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el frente a la Convocatoria del Concurso para la provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal de la Administración- gestor/a jefe y gestor/a jefe de departamentos/ instituto-, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante de 27 de junio de 2019, CONFIRMANDO LAS MISMAS, por considerarlas acordes a Derecho. Y todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de

noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.